TEMAS OBREROS

Sobre el salario mínimo

POR EL

Dr. Luis A. Despontin

Ex-Director del Departamento del Trabajo de la Provincia de Córdoba

ANTECEDENTES:

Antes de clausurarse las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación en este año 1937, se ha hecho un nuevo intento para legislar sobre el salario mínimo, en general, para todos los obreros de empresas particulares del país.

A su vez el P. E. de la Nación ha remitido un proyecto en el mismo sentido, y que es, la expresión de un maduro estudio de técnicos en la materia que han asesorado al Ejecutivo para llegar a conclusiones que contemplan el problema serenamente y dentro de las posibilidades económicas del país, sin dejar de lado las últimas conquistas en materia social.

Concuerda este proyecto con el de la Conferencia I. del Trabajo de 1928 y a la que la República asistiera en triple representación: del Estado, patronal y obrera.

Constituyendo, en principio, el salario, la paga o sea la retribución de un servicio que se presta, desde este aspecto absolutamente doctrinario, no aparece dificultad alguna en su estudio y consideración, ya que esta retribución es la aplicación matemática de una rigurosa escala de valores que se sintetisa en esta conclusión: a tal trabajo, tal paga, dejando de lado cuestiones de ín-

1

dole social que tienen su indudable gravitación desde que las leyes obreras se nutren en principios económicos y sociales que riñen con los jurídicos en forma tal, que la solución de los primeros no siempre se armonizan con los cánones de un doctrinarismo jurídico consagrado por los años o por las costumbres o por los legisladores.

EL SALARIO MINIMO EN LA DOCTRINA:

Llegar al salario mínimo es la aspiración de escuelas socialistas y cristianas que si bien aparecen antagónicas llevan la misma finalidad en rutas aparentemente diferentes.

Económicamente el salario, en general, es la traducción del trabajo en lo que se produce (objeto, cosa, etc.) que se divide en materia, ganancia, y salario (trabajo); éste último bajo la faz económica, es, en consecuencia, un elemento constituyente de la producción, y en el costo de la misma, debe tenerse en cuenta para la fijación del precio de venta, y así, mientras el salario sea más reducido, dará mayor margen en este precio al factor ganancia (plus valía) ya que el de la materia permanece inalterable.

De modo tal que tomado así el salario bajo el aspecto estrictamente económico tiene un carácter de neto perfil anti social, ya que se desprende del factor humano para buscar en su baja un mayor beneficio en forma de aumento de horas de trabajo y disminución en lo posible de retribución, que se toma como uno de los elementos de la producción que se ajusta en lo posible para la lucha de precios en la competencia del mercado consumidor.

Esta interpretación económica, desastrosa para el obrero, ha evolucionado en presencia de la fuerza sindical y de la práctica de teorías generosas para dar al salario una expresión del mínimun necesario para que el trabajador viva él y su familia sin ser apremiado por la angustia de la necesidad. Es este el principio del llamado salario mínimo, frente a la clásica "ley de bronce" según la cual el salario percibido es el "precio de la miseria" en que deben vivir el obrero y los suyos con lo extrictamente para no perecer, ageno a regalías y al confort más mezquino.

El mismo proyecto del P. E. de la Nación al que me he referido y que más abajo analizaré, define el salario desde el punto de vista económico y no social, si bien sus conclusiones llegan a sostener que éste debe representar "un valor justo y razonable" del servicio prestado.

El salario justo, que tiene su campeón en León XIII con la famosa encíclica Rerum Novarum y el que ofrece al trabajador y a los suyos la posibilidad de una vida "apetecible" rindiendo la tarea con su paga, el sustento, la educación de los hijos, y a la vez de que su paso por el mundo le brinde, la sonrisa de hacérsele agradable.

En el mismo tratado de Versalles al crear la Oficina Internacional del Trabajo, reconoce en su declaración de principios en materia obrera y social de que se debe perseguir con carácter de urgencia "el pago a los trabajadores de un salario que les asegugure un nivel de vida decoroso".

El afán de llegar a dar al obrero una compensación por su trabajo en forma que le permita el halago de una vida de progreso y de posibilidades de mejoramiento, ha hecho de que la lucha por obtener el salario mínimo que llene esas finalidades, sea tesonera y enconada, madurando el problema en forma tal que puede llegar al parlamento para su sanción legal por estar sazonado el fruto.

Sin el freno de una legislación severa que regle la tasa del salario fijando sus condiciones y tarifando su valor frente a las actividades industriales y económicas, esta paga del obrero sufrirá los efectos de la ley universal de la oferta y de la demanda que en todos los órdenes de la vida se impone con la gravitación de su exactitud induscutible: mediando pedidos de brazos —el caso de la leva de cosechas en la República— el salario aumenta o disminuye lógicamente —el otro fiel de la balanza— cuando la necesidad de brazos desaparece.

Pero este mismo fenómeno de migraciones de trabajadores en épocas determinadas del año, está por desaparecer pues si bien es cierto de que el área sembrada es mayor y la producción aumenta de año en año, el empleo de máquinas agrícolas de poco costo,

es dejada de lado por la fuerza humana que cede a la mecanizada.

En las regiones agrícolas del interior, en épocas pasadas, las llamadas "cosechas" de Noviembre a Marzo ocupaban miles de trabajadores de las provincias de Catamarca, La Rioja, etc., que llegaban en carabanas a las poblaciones trigueras dando un movimiento a todas las actividades con los buenos jornales; hoy el colono, poco a poco emplea la tracción mecánica obtenida a crédito y se vale de su propia familia para su servicio, y así el "bracero" no es necesario y desaparece con el imperio del propio maquinismo que hace cincuenta años creó al asalariado, reduciéndolo así a su mínima expresión con el lógico florecer del problema económico y social de esta nueva situación de la vida moderna.

La ley del salario mínimo, que tiene una base fija para la determinación de su monto se enfrenta al de la oferta y la demanda —de un orden universal— y tiende a dar a la paga un carácter estable, de regular, conforme a las necesidades del asalariado y que no fluctúe en presencia de las variaciones del movimiento de compra y venta de los productos, en su encaje de los mercados consumidores.

Para llegar a esta nueva "ley de bronce" pero invertida del salario mínimo, ya que gravita sobre el patrono, debe tener fuerza legal o surgir de contratos colectivos entre obreros y principales bajo el control de entidades responsables. El motivo que condiciona su difícil aplicación en la práctica es la diversidad de industrias y de actividades, el costo diverso de la vida en las diferentes regiones del país.

Estas dificultades de tan necesaria consideración podrán solucionarse sobre la base de que el salario fuera reglado o por las Comunas o por las Provincias independientemente, pero a ello se opone una consideración legal como el hecho de que tan solo el Congreso Nacional puede legislar sobre salario, materia del contrato de trabajo reglado, uniformemente para todo el país, por el Código Civil y las leyes posteriores que se han incorporado al mismo, modificándole o completándole.

En la República, más que sobre el salario en sí, se ha legis-

lado en cuanto a su forma de pago y así tenemos de que el Código Civil dispone que el precio en dinero es condición esencial para la existencia del contrato del trabajo (Art. 1623) si bien este precio puede determinarse como referencia y hacerse efectivo en uso de una habitación, alimentos, etc. facultado por la ley sobre accidentes del trabajo Nº. 9688 y por la de despido de empleados de comercio Nº. 11.729.

EMBARGO DE SUELDOS:

Otra protección legal para el asalariado y el empleado, para evitar que una quita forzosa y desproporcionada a su paga, le haga perder el ritmo normal de su desenvolvimiento, es la que surge de la ley N°. 9511 que estipula la escala de descuentos por conceptos de embargo en los sueldos conforme a la cuantía de la paga (sueldos, pensiones y jubilaciones) desde el 5 % al 20 % siendo inembargables los inferiores a cien pesos mensuales.

SOBRE FORMAS DE PAGO DEL SALARIO:

Existen en el país, tanto en el orden nacional como en el provincial, leyes que se refieren a la forma del pago del salario. Dichas normas tienen su origen en el proyecto que el Poder Ejecutivo de la Nación en 1904, sobre Código del Trabajo, enviara al Congreso por iniciativa del entonces ministro Joaquín V. González (segunda presidencia de Roca). Esas leves son las números 11.278 y 11.337 y los respectivos articulados determinan de que el salario debe pagarse en moneda nacional y no en vales o provedurías y en manos propias del obrero. Sus disposiciones, de cumplirse estrictamente, harían de que gran parte de trabajadores percibirían el menguado producto de sus tareas para disponer de los mismos a su antojo o conveniencia, lo que no es así en los obrajes, salinas, ingenios, etc., en donde la explotación del hombre por el hombre es irritante. El "precio de la miseria" que es la vil paga fijada por el patrono a esos desamparados llega filtrada por medio de los "encargados" o capataces.

La campaña que en el sentido del control de pago hace en la Capital Federal la Federación de Asociaciones Católicas de Empleados y en pro de la elevación de los salarios a las costureras, vigilando la ley de trabajo a domicilio y denunciando como lo ha hecho su presidente Monseñor Miguel D'Andrea, a la opinión pública, los casos de viles explotaciones por intermediarios de patrones y obreros, nos ha hecho ver de que si las leyes son buenas, el Estado es incapaz de hacerlas cumplir y entonces debe surgir el propio trabajador en forma de asociaciones y sindicatos constituídos orgánicamente para que con la gravitación indudable de su fuerza campee por su bienestar.

El salario mínimo espera la sanción legal y así la aguda cuestión social, que evoluciona y se intensifica porque nace de la miseria y de la injusticia, dejará de ser virulenta para encausarse en una discusión serena para la solución de los problemas fundamentales de nuestra democracia.

EL SALARIO MINIMO EN LA LEGISLACION:

Sobre este particular, y para evitar la explotación por los concesionarios de caminos y obras públicas de la provincia de Córdoba, existe la ley Nº. 3583 desde 1933 que impone: a) Obligación de dar una fianza al contratista para garantizar el pago de jornales o sueldos del personal ocupado. b) Retención de los certificados de pago hasta tanto no se acredite por la repartición de haber abonado esos jornales. c) Intervención del Estado en caso de queja del personal obrero o de empleados por motivo de jornales y d) Se declara la inembargabilidad de la tercera parte del importe de los certificados del contratista hasta tanto no se compruebe no existan jornales a liquidar, evitándose en esta forma, embargos complacientes que burlan tanto a trabajadores como a proveedores de materiales.

La provincia de Mendoza ha legislado sobre salarios, para la industria y el comercio privado, siendo declarada inconstitucional dicha ley por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por in-

vadir materia propia y exclusiva del Congreso. Posteriormente y siguiendo el ejemplo de la provincia de Córdoba, en el corriente año 1937 ha reglamentado el pago de salarios en las obras públicas a su cargo, estableciéndose en los respectivos pliegos, a cumplirse por las partes, el salario mínimo en cada caso, lo que significa su ajuste a base de contratos privados, sin invadir, en esta forma el aspecto constitucional ya que es una norma que los mismos interesados aceptan como cláusulas de un contrato privado.

En el orden nacional, la única disposición de carácter obligatorio es la que contiene la reglamentación de la ley sobre accidentes del trabajo al determinar de que el sueldo mínimo del aprendiz, en caso de la indemnización será de \$ 1.50 m/n, aunque se le abone menos en la práctica.

En algunas instituciones autárticas dependientes del Ejecutivo Nacional se ha determinado el salario mínimo para los empleados y obreros a su cargo, pero no con carácter general, sino para cada ajuste de trabajo entre dichas reparticiones y los contratistas.

Desde luego que no debo referirme en esta exposición al jornal del obrero y del empleado del Estado o de las Municipalidades, desde que estas dependencias se rigen por las disposiciones de sus respectivos presupuestos anuales donde se fija la remuneración de sus servicios, y gozan, además, de la retribución del trabajo sin fluctuaciones económicas —y no remociones de índole política—, de retiros en forma de jubilaciones y pensiones lo mismo que los obreros del riel que han encontrado, con la estabilidad creada por la ley, la seguridad de un sueldo mínimo nacido de un contrato colectivo de trabajo. Las observaciones, se refieren, en consecuencia, al obrero y empleado de la industria y del comercio en general, no amparado aún legalmente en cuanto al monto de pago de sus tareas.

EL PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO:

Como he dicho, con fecha 26 de Agosto último (año 1937) el P. E. de la Nación, ha remitido a la consideración del H. Congreso un pro-

yecto de ley sobre fijación del salario mínimo de los trabajadores de la industria y del comercio, por medio de un sistema permanente y de carácter nacional. En la exposición de motivos y en su mismo articulado se expresa con toda claridad de que los beneficios de esa ley se refieren a los obreros y empleados de la industria y del comercio en general sin distingos.

A travez de sus 29 artículos, se trata de luchar en contra los salarios inadecuados, buscando su estabilidad y su mejoramiento para que sea la expresión justa y equitativa del trabajo prestado y su control se hace a base de comisiones jurisdiccionales limitadas a regiones del país y dependientes todas de la "Junta reguladora de salarios".

Tiene el proyecto referido el mérito de tomar el problema en su faz totalitaria, abarcando el conjunto del país, pero reglando la paga del trabajo conforme las necesidades regionales o locales de acuerdo a las posibilidades de cada industria, de acuerdo a especialidades o categorías. Se crean juntas permanentes a semejanza de comités paritarios, en donde acuden representantes del Estado, de los obreros y de los patrones.

Las disposiciones de este proyecto se incorporan al Código Civil.

Su sanción exigida por circunstancias de indudable valor humano, social y económico, no debiera dilatarse, pero desgraciadamente el problema es complejo y solo la fuerza de sus futuros beneficiarios sindicados para ese propósito de conseguirlo, hará que sea realidad esta iniciativa, que no es improvisada y sí producto de un meditado estudio y que en definitiva, al mejorar la situación económica del obrero, amplía sus posibilidades de adquisición y a la vez le hace "apetecible" su vida, da amplitud a los mismos mercados productores y consumidores del país.

Córdoba, 1937.